

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 7 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora juez enterándole que no se recibieron nuevas contestaciones a la demanda. El apoderado de SOCOBUSES corrigió el llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARÍA IRENE ALZATE SOTO JUAN CAMILO NARANJO OSORIO JUAN MANUEL NARANJO GRAJALES representado por CAROLINA GRAJALES LOPEZ
DEMANDADOS:	JHON ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ CARLOS ARTURO HERRERA GARCIA SOCOBUSES SA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
RADICADO:	17001-31-03-005-2022-00066-00

Se declara transcurrido el traslado de la demanda a los demandados Carlos Arturo Herrera García, La Equidad Seguros Generales O.C y Jhon Alejandro López López, no se recepcionó nueva contestación por su parte, por lo que se tendrá por tal, la aportada con su primera intervención en el proceso, que condujo a su notificación por conducta concluyente.

Las contestaciones fueron allegadas en término, por lo que se agregan al expediente. En el momento procesal correspondiente se les imprimirá el trámite del art. 370 del C.G.P.

Analizado el memorial allegado por el apoderado de SOCOBUSES. Se concluye que se subsanó en debida forma el llamamiento en garantía que hace a la Equidad Seguros Generales O.C., por lo que se decide a continuación al respecto.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR SOCOBUSES S.A Y CARLOS ARTURO HERRERA GARCIA A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Toda vez que ambos llamamientos tienen como origen las mismas pólizas No AA10046, AA01073 y AA01075, se decidirá sobre ellos de manera conjunta.

Analizado el escrito de llamamiento en garantía, presentado por SOCOBUSES S.A y CARLOS ARTURO HERRERA GARCIA se evidencia que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 65 y 82 del C.G.P.; en tal sentido, se admitirá el llamamiento que hacen a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, a quien se le concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso, decisión que será notificada por estado conforme lo establecido por el parágrafo del artículo 66. Por lo que una vez notificada esta providencia comenzará a correr el respectivo término para la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a730e4fd2ece6a4db9f09b282135d80143c65d43381ad08fa10b7eb21a05299**

Documento generado en 24/10/2022 04:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>